

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 13-trece de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.

VISTO: La solicitud de acceso a la información presentada electrónicamente a las 00:17 cero horas con diecisiete minutos del 06-seis de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 191110924000055, dirigida a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León O.P.D. en calidad de sujeto obligado.

CONSIDERANDO

I.- Acceso a la Información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley Estatal de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Estatal de Transparencia; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en la normativa de la materia.

II.- Competencia.- El suscrito Renaldo García Barreda es competente para conocer del presente asunto con carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, de conformidad con el Oficio de designación, número DG/182/2022 de fecha 06 de julio de 2022, suscrito por el Director General del Organismo Público Descentralizado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León; con atribuciones para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 3 fracción LI inciso b), 6, 7, 12, 13, 58 fracciones II y IV, 146, 147, 151, 157 y 158 de la Ley Estatal de Transparencia, y 1, 2 y 12 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.

III.- Contenido de la solicitud de información. La persona solicitante, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere textualmente la siguiente información:

*"Con fundamento en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal solicito lo siguiente:
Documento electrónico donde conste si este sujeto obligado tiene algún presupuesto, seguro, partida o solvencia de algún tipo, para el pago de multas impuestas a servidores públicos o a la propia autoridad por alguna otra autoridad de transparencia, administrativa, del poder judicial, u otro organismo que tenga competencia para imponer multas económicas. o cualquier presupuesto o dinero destinado a esa índole.*



Esto es declarativo mas no limitativo.

Es decir, que si tiene algún dinero, presupuesto o seguro destinado para los efectos antes señalados.

Se solicita aplicar una expresión documental a la solicitud de mérito.”

IV.- Análisis Jurídico. La solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 58, 131, 141 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que en síntesis prevén que el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la Ley de la materia, por tanto, el derecho de acceso a la información comprende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deba generarse; toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por la Ley.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia procedió a turnar la presente solicitud a la Dirección Administrativa de la Red Estatal de Autopistas, por constituir la unidad administrativa que, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y facultades, resulta ser el área competente para su atención.

Es así como, al respecto la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado, expresó lo siguiente:

En relación con la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 191110924000055 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado a esta Dirección Administrativa de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, por ser el área que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones esta en posibilidades de pronunciarse respecto a lo requerido por la persona solicitante.

Se informa que, toda vez que la persona no indica un periodicidad en específico sobre la búsqueda de la información solicitada, se tomará como referencia 1-un año hacia atrás a partir de la fecha de registro de la solicitud, lo anterior en consideración a lo dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: advirtiendo la aplicabilidad al caso en concreto del criterio de interpretación 03/2019 que a la letra dice:





**RED ESTATAL
DE AUTOPISTAS**
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Una vez determinado el periodo de búsqueda que comprende del 06-seis de noviembre de 2023 - dos mil veintitrés al 06-seis de noviembre de 2024 – dos mil de veinticuatro, se informa a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado que, en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección no se localizó Presupuesto o Seguro bajo el concepto señalado por la persona solicitante, así mismo se realizó la búsqueda en los Presupuestos al ejercicio 2023 y 2024, donde no se localizó partida alguna que tuviera como denominación *“solventación de algún tipo, para el pago de multas impuestas a servidores públicos o a la propia autoridad por alguna otra autoridad de transparencia, administrativa, del poder judicial, u otro organismo que tenga competencia para imponer multas económicas. o cualquier presupuesto o dinero destinado a esa índole”*; por lo que se informa que el resultado de la búsqueda **fue igual a cero**.

Se señala que, no es necesaria la intervención del Comité de Transparencia de la Red Estatal de Autopistas, para la confirmación formal de la inexistencia de la información, toda vez que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, no contando con elementos de convicción necesarios que permitan suponer que esta debe obrar en los archivos de este sujeto obligado.

Por lo que resulta aplicable el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra reza lo siguiente:

“Criterio 07/17 Segunda Época

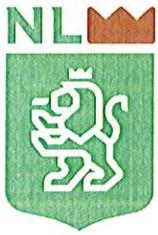
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal



red.estatal@redestatal.com.mx | www.nl.gob.mx/rea | Tel. 81 9689 0265

Francisco Zarco 1001, Monterrey, N.L., C.P. 64000

@reanl



**RED ESTATAL
DE AUTOPISTAS**
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas en los considerandos anteriores, se declara la inexistencia de la información en los archivos que obran en este sujeto obligado. emitiendose el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. La solicitud de información presentada ante este Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, resulta procedente bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el presente Acuerdo, resulta procedente notificarle la inexistencia de la información en los términos del Considerando IV del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 183 de la Ley Estatal de Transparencia, la cual puede ser consultada gratuitamente en <https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-nuevo-leon/>, podrá interponer por sí misma o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante el Instituto Estatal de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes COTAI NL), en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la



red.estatal@redestatal.com.mx | www.nl.gob.mx/rea | Tel. 81 9689 0265

Francisco Zarco 1001, Monterrey, N.L., C.P. 64000

@reanl

Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado por ese medio. También podrá interponerlo ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en las oficinas ubicadas en calle Francisco Zarco #1001, en la colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

NOTIFIQUESE. El presente Acuerdo recaído a la solicitud de información presentada ante este Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual corresponde al medio autorizado por la persona solicitante para recibir notificaciones. Así lo acuerda y firma el Lic. Renaldo García Barreda, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado de conformidad con los artículos 3 fracciones LI inciso b) y LIII; 58 fracciones II, IV y V; 146 a 165 y demás relativos de la Ley Estatal de Transparencia.



LIC. RENALDO GARCÍA BARREDA
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Red Estatal de Autopistas de Nuevo León,
Organismo Público Descentralizado.

